



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 2020 - 00543- 00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro procesos. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) enero de Dos Mil veintiuno
(2021).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y ser procedente de conformidad con el artículo 461 C.G. del P. El Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE BUCARAMANGA Y SU AREA METROPOLITANA en contra de JOHANNA PATRICIA HURTADO VARGAS por pago total de la obligación por el demandado y las costas del proceso; de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso, desanótese y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

Para notificar a las partes el contenido de la providencia anterior se cumplió por anotación en el estado No. 13 de hoy 01 de FEBRERO de dos mil veintiuno, siendo las 8:00 am.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fc890c37963644bc2409c8d6dd54d096709767d65bbe8d1
2e77fa908fae6e47

Documento generado en 29/01/2021 03:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>